

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 005/2023

La Paz, 14 de abril de 2023

ASUNTO: EXENCIÓN DE PAGO DE TASAS

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el artículo 102 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia de 07 de febrero de 2009, establece que: *"El Estado registrará y protegerá la Propiedad Intelectual y colectiva de las obras y descubrimientos de los autores, artistas, compositores, inventores y científicos, en las condiciones que determine la ley."*

Que, el párrafo III del artículo 318 del mismo cuerpo legal, establece que: *"El Estado reconoce y priorizará el apoyo a la organización de estructuras asociativas de micro, pequeñas y medianas empresas productoras, urbanas y rurales"*.

Que, el Artículo 134 de la Decisión 486 Régimen Común sobre Propiedad Industrial señala que *"(...) constituirá marca cualquier signo que sea apto para distinguir productos o servicios en el mercado. Podrán registrarse como marcas los signos susceptibles de representación gráfica. La naturaleza del producto o servicio al cual se ha de aplicar una marca en ningún caso será obstáculo para su registro"*.

Que, por otra parte, la Decisión 486 en su Artículo 180 establece que *"Se entenderá por marca colectiva todo signo que sirva para distinguir el origen o cualquier otra característica común de productos o servicios pertenecientes a empresas diferentes y que lo utilicen bajo el control de un titular"*. Asimismo, en su Artículo 181, señala que *"Las asociaciones de productores, fabricantes, prestadores de servicios, organizaciones o grupos de personas, legalmente establecidos, podrán solicitar el registro de marca colectiva para distinguir en el mercado los productos o servicios de sus integrantes"*.

Que, el Artículo 277 de la Decisión 486 establece que *"Las oficinas nacionales competentes podrán establecer las tasas que consideren necesarias para la tramitación de los procedimientos a que hace referencia la presente Decisión"*.

Que, por disposición de la Ley Nº 1788 de 16 de septiembre de 1997, se fusionan las unidades correspondientes al Registro de Propiedad Industrial y de Derechos de Autor para constituir el Servicio Nacional de Propiedad Intelectual.

Que, por Decreto Supremo Nº 27938 de 20 de diciembre de 2004 modificado parcialmente mediante Decreto Supremo Nº 28152 de 17 de mayo de 2005, se define la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Propiedad Intelectual – SENAPI, estableciendo en su Artículo 2, que, el SENAPI, es una Institución Pública Desconcentrada, con competencia de alcance nacional; tiene autonomía de gestión administrativa, legal y técnica, y depende del Ministro de Desarrollo Económico, ahora de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

Que, el Decreto Supremo Nº 27938 en su Artículo 7 establece entre las bases de gestión del Servicio Nacional de Propiedad Intelectual, *"g) el instaurar políticas promotoras y facilitadoras en beneficio del usuario de sus servicios, orientada a un efectivo respaldo y protección de sus derechos y a lograr su participación en el proceso de desarrollo productivo y tecnológico del país"*.



Que, de igual manera en el Artículo 9 del mismo Decreto establece entre las funciones del SENAPI: “e) *el dirigir, coordinar y ejecutar políticas y estrategias para el desarrollo de los regímenes de Propiedad Intelectual y la protección de los derechos que emergen de los mismos*”.

Que, el parágrafo IV del Artículo 13 del referido Decreto, establece entre las atribuciones del Director General Ejecutivo, “p) *Emitir Resoluciones Administrativas en el ámbito de su competencia, para definir los asuntos internos institucionales*”.

Que, el parágrafo III del Artículo 23 del mismo Decreto Supremo N° 27938 establece que el monto, de los cobros por prestación de servicios serán definidos por Resolución Ministerial del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 037/2009 de 01 de diciembre de 2009 emitida por el Servicio Nacional de Propiedad Intelectual, se fija los montos de las tasas relativas al registro de la propiedad intelectual, escala de cobros que fue convalidada mediante Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/N° 272/2009 de 22 de diciembre de 2009, por el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural. En la misma se establece una tasa de Bs500.- para registro Nacional referente a la solicitud de registro de marca o signo distintivo y para la concesión de título Bs250.-, no haciendo distinción del costo para registro de marcas individuales y marcas colectivas de micro, pequeña, medianas y gran empresa.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1 establece que la Ley N° 947 Ley de la Micro y Pequeñas Empresas de 11 de mayo de 2017, tiene por objeto potenciar, fortalecer y desarrollar a las Micro y Pequeñas Empresas, estableciendo políticas de desarrollo, apoyo en la comercialización, procesos de registro e incentivos al consumo y la promoción de bienes producidos por las Micro y Pequeñas Empresas, en el marco de la economía plural, priorizando estructuras asociativas, orientadas a mejorar la calidad de vida y el Vivir Bien.

Que, el Artículo 17 de la mencionada Ley establece que “*En el marco del Sistema Boliviano de Innovación, el sector generador de conocimiento, sector productivo y el sector público, en todos sus niveles, deberán articularse con la finalidad de desarrollar tecnología y profundizar la apropiación de innovación para asegurar el incremento en la productividad del sector productivo de las Micro y Pequeñas Empresas*”.

Que, el Decreto Supremo N° 29727 de 1 de octubre de 2008, crea PRO – BOLIVIA como una entidad de derecho público, desconcentrada, dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, cuyo objeto se direcciona al impulso de la matriz productiva nacional a través del incremento de la agregación de valor a la producción primaria, transformación tecnológica, alza de la productividad, diversificación productiva y mayor generación de excedentes e ingresos en la producción artesanal, agroindustrial, manufacturera e industrial, además de efectuar participación directa de la creación, consolidación, modernización y tecnificación de los emprendimientos productivos del conjunto de las unidades productivas urbanas y rurales del país y proveer apoyo a las unidades productivas a través de la prestación de servicios de maquinado, laboratorio, asistencia técnica y capacitación especializada, destinados a lograr la incorporación de innovaciones productivas y la transferencia tecnológica hacia las micro y pequeñas unidades productivas a través de los denominados CETIP.



Que, el Artículo 5 del señalado Decreto Supremo estable entre las funciones y atribuciones de PRO-BOLIVIA “b) Registrar y acreditar a las Unidades Productivas”.

Que, la Unidad de Registro y Acreditación en coordinación con las Unidades de Sistemas de PRO-BOLIVIA, realizan la emisión de certificados y renovación a Unidades Productivas de la Micro, Pequeña, Mediana y Grandes Empresas, Asociaciones de pequeños productores Urbanos y Rurales, Organizaciones Económicas Campesinas y Otras de características similares que produzcan, fabriquen y/o agreguen un valor a un bien en el interior del país.

CONSIDERANDO:

Que, a través de Informe Técnico INF/SNP/DGE/DPI/ASD N° 0093/2023 de 03 de abril de 2023, la Responsable de Signos Distintivos vía la Directora de Propiedad Industrial a.i., concluyó que: **1.** En el marco de coadyuvar al proceso de industrialización con sustitución de importaciones, se evidencia la necesidad de incentivar y promover el registro de marcas nacionales a través de la presente propuesta de exención de tasas en SENAPI, **2.** La exención de tasas propuesta beneficiara al registro de marcas nacionales vinculadas únicamente a las Micro y Pequeñas Empresas (MyPEs) y el sector artesano; además que fomentara el registro de las marcas colectivas, **3.** Es viable la exención de tasas propuesta e implicará que los beneficiarios no pagarán la tasa de Solicitud de Registro de Marcas o Signos Distintivos (Bs.500.-) como tampoco la tasa de Título de Concesión de Marcas (Bs.250.-), con un beneficio total de Bs.750.- por Unidad Productiva, tanto para los registros de marcas individuales como colectivas; **4.** En términos globales, de acuerdo a datos proporcionados por PRO-BOLIVIA, el universo de posibles beneficiarios es de 4000 unidades productivas, sin embargo, se tiene proyectado favorecer con la presente exención a por lo menos 2000 Unidades Productivas, lo que implicará un apoyo económico estatal de alrededor de Bs.1.500.000.- en favor del sector de los Micro y Pequeño Empresarios (MyPEs) y artesano, **5.** Respecto a marcas colectivas, hasta el momento el SENAPI únicamente cuenta con 7 (SIETE) marcas colectivas previamente registradas y 16 que se encuentran en trámite, por lo que, la afectación económica es prácticamente inexistente y se pretende llegar por lo menos a 50 beneficiarios de carácter colectivo, **6.** La vigencia del beneficio será de un (1) año calendario computable a partir de la vigencia de la Resolución Ministerial que apruebe la exención, **7.** Para ser beneficiado con la exención de tasas, la Micro o Pequeña Empresa interesada deberá contar con la certificación previa de PRO-BOLIVIA respecto a su condición de unidad productiva de ese tipo, lo cual no es necesario para la exención de marcas colectivas.

Que, a través del Informe Legal INF/SNP/DGE/DAJ/ADM N° 034/2023 de 14 de abril de 2023, la Dirección de Asuntos Jurídicos en el marco de las previsiones establecidas, conforme al análisis realizado y, de acuerdo a la fundamentación en los Informes Técnico y legal de PRO-BOLIVIA e informe Técnico de la Dirección de Propiedad Industrial del SENAPI se establece que, a objeto impulsar e incentivar el registro de las marcas individuales de las Unidades Productivas, en las categorías de Micro, Pequeña Empresas y Artesanos así como el registro de marcas colectivas nacionales, no existe óbice legal a la solicitud de exención de tasas por concepto de solicitud de registro de marcas y concesión de título de registro de marcas individuales en favor de las unidades productivas que acrediten su condición de Micro, Pequeñas Empresas, y Artesanos nacionales y para marcas colectivas nacionales de acuerdo a la normativa vigente.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Propiedad Intelectual a.i., Rafael Rodrigo Soto Frías, designado a través Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/N° 115.2022 de 04



3 | 4

Oficina Central - La Paz
Av. Montes, N° 515,
entre Esq. Uruguay y
C. Batallón Illimani.
Telfs.: 2115700 - 2119276
2119251 Fax: 2115700

Oficina - Santa Cruz
Av. Uruguay, Calle
prolongación Quijarro,
N° 29, Edif. Bicentenario.
Telfs.: 3121752 - 72042936

Oficina - Cochabamba
Calle Bolívar, N° 737,
entre 16 de Julio y Antezana.
Telfs.: 4141403 - 72042957

Oficina - El Alto
Av. Juan Pablo II, N° 2560
Edif. Multicentro El Ceibo
Ltda. Piso 2, Of. 5B,
zona 16 de Julio.
Telfs.: 2141001 - 72043029

Oficina - Chuquisaca
Calle Kilómetro 7, N° 366
casi esq. Urriagoitia,
zona Parque Bolívar.
Telf.: 72005873

Oficina - Tarija
Av. La Paz, entre
Calles Ciro Trigo y Avaroa
Edif. Santa Clara, N° 243.
Telf.: 72015286

Oficina - Oruro
Calle 6 de Octubre,
N° 5837, entre Ayacucho
y Junín, Galería Central,
Of. 14 (Ex Banco Fie).
Telf.: 67201288

Oficina - Potosí
Av. Villazón entre calles
Wenceslao Alba y San Alberto,
Edif. AM. Salinas N° 242,
Primer Piso, Of. 17.

de agosto de 2022, sin entrar en mayores consideraciones de orden legal y en uso de las atribuciones conferidas por ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- REFRENDAR el Informe Técnico INF/SNP/DGE/DPI/ASD N° 0093/2023 de 03 de abril de 2023, emitido por la Dirección de Propiedad Industrial y el Informe Legal INF/SNP/DGE/DAJ/ADM N° 034/2023 de 14 de abril de 2023, emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos.

SEGUNDO.- CONCEDER la exención de pago de la **tasa de solicitud de registro de marcas individuales, equivalente a Bs500.- y la tasa de título de concesión de marcas, equivalente a Bs250.-**, en favor de las unidades productivas nacionales que acrediten su condición de **MICRO, PEQUEÑA EMPRESAS y ARTESANOS** con la presentación del **Certificado de Registro Nacional de Unidades Productivas, emitido por PRO - BOLIVIA**, como un incentivo al registro de la propiedad intelectual boliviana y a efecto de coadyuvar al proceso de industrialización con sustitución de importaciones.

Los beneficiarios únicamente deberán cancelar el costo establecido para publicación de la marca en la Gaceta Oficial de Bolivia, en el marco de las competencias del Ministerio de la Presidencia.

TERCERO.- CONCEDER la exención de pago de la **tasa de solicitud de registro de marcas colectivas, equivalente a Bs500.- y la tasa de título de concesión de marcas individuales, equivalente a Bs250.-**, en favor de las asociaciones de productores, fabricantes, prestadores de servicios, organizaciones, grupos de personas o empresas bajo control de un mismo titular que pretendan distinguir el origen o cualquier otra característica común de productos o servicios de origen nacional, a efectos de coadyuvar al proceso de industrialización con sustitución de importaciones.

Los beneficiarios únicamente deberán cancelar el costo establecido para publicación de la marca en la Gaceta Oficial de Bolivia, en el marco de las competencias del Ministerio de la Presidencia.

CUARTO.- ESTABLECER que, la exención dispuesta en los dos artículos anteriores tendrá vigencia de un (1) año calendario, cuyo inicio de cómputo será establecido a través de la emisión de la Resolución Ministerial correspondiente.

QUINTO.- REMITIR al Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural los antecedentes para su consideración, aprobación y entrada en vigencia, mediante Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



Abg. Roberto Ilich García Herrera
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS a.i.
SERVICIO NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Abg. Rafael Rodrigo Soto Frías
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a.i.
SERVICIO NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL





RESOLUCIÓN MINISTERIAL

MDPyEP/DESPACHO/ N°

La Paz, **25 AGO 2023**

114-2023

CONVALIDACIÓN DE LA EXENCIÓN DE PAGO POR SOLICITUD DE REGISTRO Y TÍTULO DE CONCESIÓN, DE MARCAS INDIVIDUALES Y MARCAS COLECTIVAS NACIONALES.

VISTOS:

El Informe INF/MDPyEP/VCLI/DGDC/URCMI N° 0084/2023 de 20 de abril de 2023, emitido por el Viceministerio de Comercio y Logística Interna.

El Informe INF/MDPyEP/DGAJ/UAJ N° 0375/2023 de 24 de julio de 2023, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

La Nota Interna NI/SNP/DGE N° 0442/2023 de 05 de julio de 2023 y demás documentación que convino ver, se tuvo presente, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 102 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia establece que, el Estado registrará y protegerá la Propiedad Intelectual y colectiva de las obras y descubrimientos de los autores, artistas, compositores, inventores y científicos, en las condiciones que determine la ley.

Que, el Parágrafo III del Artículo 318 del texto constitucional establece que, el Estado reconoce y priorizará el apoyo a la organización de estructuras asociativas de micro, pequeñas y medianas empresas productoras, urbanas y rurales.

Que, el Artículo 134 de la Decisión 486 establece que, a efectos de este régimen constituirá marca cualquier signo que sea apto para distinguir productos o servicios en el mercado. Podrán registrarse como marcas los signos susceptibles de representación gráfica. La naturaleza del producto o servicio al cual se ha de aplicar una marca en ningún caso será obstáculo para su registro. Podrán constituir marcas, entre otros, los siguientes signos: a) las palabras o combinación de palabras; b) las imágenes, figuras, símbolos, gráficos, logotipos, monogramas, retratos, etiquetas, emblemas y escudos; c) los sonidos y los olores; d) las letras y los números; e) un color delimitado por una forma, o una combinación de colores; f) la forma de los productos, sus envases o envolturas; g) cualquier combinación de los signos o medios indicados en los apartados anteriores.

Que, el Artículo 180 de la Decisión 486 refiere que se entenderá por marca colectiva todo signo que sirva para distinguir el origen o cualquier otra característica común de productos o servicios pertenecientes a empresas diferentes y que lo utilicen bajo el control de un titular; asimismo el Artículo 181 señala que, las asociaciones de productores, fabricantes, prestadores de servicios, organizaciones o grupos de personas, legalmente establecidos, podrán solicitar el registro de marca colectiva para distinguir en el mercado los productos o servicios de sus integrantes.

Que, el Artículo 277 de la Decisión 486 establece que, las oficinas nacionales competentes podrán establecer las tasas que consideren necesarias para la tramitación de los procedimientos a que hace referencia la presente Decisión.

Que, la Ley N° 1788 de 16 de septiembre de 1997, establece la fusión de las unidades correspondientes al Registro de Propiedad Industrial y de Derechos de Autor para constituir el Servicio Nacional de Propiedad Intelectual.

Que, la Ley N° 947 de 11 de mayo de 2017, de la Micro y Pequeñas Empresas, tiene por objeto potenciar, fortalecer y desarrollar a las Micro y Pequeñas Empresas, estableciendo políticas de desarrollo, apoyo en la comercialización, procesos de registro e incentivos al consumo y la promoción de bienes producidos por las Micro y Pequeñas Empresas, en el marco de la economía plural, priorizando estructuras asociativas, orientadas a mejorar la calidad de vida y el Vivir Bien.





Que, la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo, con relación a los actos administrativos, establece en su Artículo 27 que se considera acto administrativo, toda declaración, disposición o decisión de la Administración Pública, de alcance general o particular, emitida en ejercicio de la potestad administrativa, normada o discrecional, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos en esta Ley, dicho acto produce efectos jurídicos sobre el administrado, siendo obligatorio, exigible, ejecutable y se presume legítimo. En su Artículo 37 determina que la convalidación de los actos administrativos podrá realizarla el órgano competente cuando sea superior jerárquico del que dictó el acto.

Que, el Inciso b) del Parágrafo I del Artículo 56 del Decreto Supremo N° 27113 de 23 de julio de 2003, que aprueba el Reglamento a la Ley N° 2341, señala que la convalidación consiste en la ratificación por la autoridad administrativa competente en razón del grado, del acto emitido por la inferior o en el otorgamiento por la autoridad administrativa de control de la autorización omitida por la controlada, al momento de emitir el acto que la requería. Asimismo, el Parágrafo del referido Artículo precisa que el saneamiento, la convalidación y la rectificación retrotraen sus efectos al momento de vigencia del acto que presentó el vicio.

Que, el Decreto Supremo N° 27938 de 20 de diciembre de 2004 modificado parcialmente mediante Decreto Supremo N° 28152 de 17 de mayo de 2005, define la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Propiedad Intelectual – SENAPI, estableciendo en su Artículo 2 que el SENAPI, es una Institución Pública Desconcentrada, con competencia de alcance nacional; autonomía de gestión administrativa, legal y técnica, y depende del Ministro de Desarrollo Económico, ahora Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

Que, el Inciso g) del Artículo 7 del Decreto Supremo N° 27938 refiere que entre las bases de gestión del Servicio Nacional de Propiedad Intelectual se encuentra, el instaurar políticas promotoras y facilitadoras en beneficio del usuario de sus servicios, orientada a un efectivo respaldo y protección de sus derechos y a lograr su participación en el proceso de desarrollo productivo y tecnológico del país.

Que, el Inciso e) del Artículo 9 del referido texto normativo establece que entre las funciones del SENAPI se encuentra, dirigir, coordinar y ejecutar políticas y estrategias para el desarrollo de los regímenes de Propiedad Intelectual y la protección de los derechos que emergen de los mismos.

Que, el Inciso b) del Parágrafo I del Artículo 23 del Decreto Supremo N° 27938 establece que las actividades del SENAPI serán financiadas con ingresos propios provenientes de la recaudación por cobros por la prestación de servicios inherentes al cumplimiento de la misión institucional, entre otros, en ese entendido, el Parágrafo III refiere que el monto, de los cobros por prestación de servicios serán definidos por Resolución Ministerial del Ministerio de Desarrollo Económico, actual Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

Que, el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 29727 de 1 de octubre de 2008, dispone la creación de la entidad pública desconcentrada PRO BOLIVIA, estableciendo entre sus funciones y atribuciones, elaborar propuestas, estrategias, programas y proyectos para el desarrollo del conjunto de las Unidades Productivas del país, prioritariamente en los rubros de madera, cuero, textiles, alimentos procesados, metalmecánica y agroindustria; y registrar y acreditar a las Unidades Productivas.

Que, el Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023 que tiene por objeto establecer la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, en el Inciso d) del Artículo 57 dispone que entre las atribuciones del Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural se encuentra, diseñar políticas y normativa para promover las iniciativas privadas, contribuyendo con su fortalecimiento al desarrollo económico social y la independencia económica del país.

Que, la Resolución Administrativa N° 037/2009 de 01 de diciembre de 2009 emitida por la Directora General Ejecutiva del Servicio Nacional de Propiedad Intelectual – SENAPI, establece y aprueba las tasas relativas a la propiedad intelectual.

Que, la Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/ N° 272/2009 de 22 de diciembre de 2009, emitido por la Ministra de Desarrollo Productivo y Economía Plural, establece convalidar la escala de cobros del Servicio Nacional de Propiedad Intelectual – SENAPI.





Que, la Resolución Administrativa N° 005/2023 de 14 de abril de 2023, emitido por el Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Propiedad Intelectual - SENAPI, establece la exención de pago por solicitud de registro de marcas individuales y el título de concesión de marcas, así como la exención de pago por solicitud de registro de marcas colectivas y por el título de concesión de marcas.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informes INF/PRB/DGE/UIADP/PMP N° 0007/2023 e INF/PRB/DGE/AL N° 0242/2023, la entidad desconcentrada PRO BOLIVIA señala que el trabajo conjunto y coordinado entre PRO BOLIVIA y el Servicio Nacional de Propiedad Intelectual - SENAPI, a través de la exención de pago por solicitud de registro y título de concesión de marcas individuales en favor de las Micro, Pequeña Empresas y Artesanos que cuenten con registro en PRO BOLIVIA y marcas colectivas, aportará de manera significativa al logro de la industrialización con sustituciones de importaciones, plasmado en el Plan de Desarrollo Económico y Social 2021-2025 (PDES).

Que, mediante Informe INF/SNP/DGE/DPI/ASD N° 0093/2023 la Responsable de Signos Distintivos del Servicio Nacional de Propiedad Intelectual - SENAPI concluye que, a efecto de coadyuvar al proceso de industrialización con sustitución de importaciones, considera viable la exención de pago por solicitud de Registro y Título de Concesión de Marcas individuales en beneficio de las Micro, Pequeña Empresas y Artesanos, debidamente certificados por PRO BOLIVIA, así como de las marcas colectivas, beneficio que tendrá la vigencia de un (1) año.

Que, mediante Informe INF/SNP/DGE/DAJ/ADM N° 034/2023 la Especialista en Procesos Jurídicos Administrativos del Servicio Nacional de Propiedad Intelectual - SENAPI refiere que, no existe óbice legal a la solicitud de exención de pago por solicitud de Registro y Título de Concesión de marcas individuales en favor de las unidades productivas que acrediten su condición de Micro, Pequeña Empresas y Artesanos nacionales y, marcas colectivas nacionales, siendo que esta propuesta tiene por objeto impulsar e incentivar el registro de marcas.

Que, mediante Informe INF/MDPyEP/VCLI/DGDC/URCMI N° 0084/2023 el Viceministerio de Comercio y Logística Interna señala que, de acuerdo a la normativa vigente, corresponde se considere la aprobación de la exención de pago por solicitud de Registro y Título de Concesión de Marcas Individuales y Marcas Colectivas nacionales solicitada por el Servicio Nacional de Propiedad Intelectual - SENAPI, a través de la respectiva Resolución Ministerial.

Que, mediante Informe INF/MDPyEP/DGAJ/UAJ N° 0375/2023 la Dirección General de Asuntos Jurídicos establece que existe la viabilidad jurídica para que el Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural convalide la Resolución Administrativa N° 005/2023 de 14 de abril de 2023 emitida por SENAPI, que dispone la exención de pago por solicitud de Marcas Individuales en favor de las Unidades Productivas Nacionales que acrediten su condición de Micro, Pequeña Empresas y Artesanos y marcas colectivas nacionales equivalente a Bs500 (Quinientos 00/100 Bolivianos); así como el pago de título de concesión de marcas equivalente a Bs250 (Doscientos Cincuenta 00/100 Bolivianos), conforme lo solicitado por el Servicio Nacional de Propiedad Intelectual - SENAPI mediante Informes INF/SNP/DGE/DPI/ASD N° 0093/2023 e INF/SNP/DGE/DAJ/ADM N° 034/2023.

Que, mediante Nota Interna NI/SNP/DGE/N° 0442/2023, el Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Propiedad Intelectual - SENAPI, una vez subsanadas las observaciones del Trámite, solicita al Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural, la exención de pago para el registro de marcas individuales y colectivas nacionales.

CONSIDERANDO:

Que, el Inciso w) del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023, que aprueba la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo, establece que las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, en el marco de las competencias asignadas al nivel central del Estado en la Constitución Política del Estado tienen entre sus atribuciones, emitir Resoluciones Ministeriales, así como Bi-Ministeriales y Multi-Ministeriales en coordinación con los Ministros que correspondan, en el marco de sus competencias.

Que, mediante Decreto Presidencial N° 4389 de fecha 9 de noviembre de 2020, el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, Luis Alberto Arce Catacora, designó al ciudadano NÉSTOR HUANCA CHURA como Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural.





ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE DESARROLLO
PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

POR TANTO:

El Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural, en uso específico de sus atribuciones;

RESUELVE:

PRIMERO. – CONVALIDAR la Resolución Administrativa N° 005/2023 de 14 de abril de 2023 emitida por el Servicio Nacional de Propiedad Intelectual, la cual establece la exención de pago por solicitud de Registro de Marcas Individuales, equivalente a Bs500 (Quinientos 00/100 Bolivianos) y por el título de concesión de marcas, equivalente a Bs250 (Doscientos Cincuenta 00/100 Bolivianos), en favor de las Unidades Productivas Nacionales que acrediten su condición de Micro, Pequeña Empresas y Artesanos.

SEGUNDO. – CONVALIDAR la Resolución Administrativa N° 005/2023 de 14 de abril de 2023 emitida por el Servicio Nacional de Propiedad Intelectual, la cual establece la exención de pago por solicitud de Registro de Marcas Colectivas, equivalente a Bs500 (Quinientos 00/100 Bolivianos) y por el título de concesión de marcas, equivalente a Bs250 (Doscientos Cincuenta 00/100 Bolivianos) en favor de las asociaciones de productores, fabricantes, prestadores de servicios, organizaciones, grupos de personas o empresas bajo control de un mismo titular que pretendan distinguir el origen o cualquier otra característica común de productos o servicios de origen nacional.

TERCERO. – AUTORIZAR al Servicio Nacional de Propiedad Intelectual – SENAPI y PRO BOLIVIA, efectuar de forma conjunta, acciones estratégicas y de ejecución para dar cumplimiento a los objetivos establecidos en la presente Resolución.

CUARTO. – El Servicio Nacional de Propiedad Intelectual – SENAPI y PRO - BOLIVIA quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

QUINTO. – Publíquese la presente Resolución Ministerial en el sistema de notificación virtual pública denominado GACETA MINISTERIAL del MDPyEP alojado en el sitio web del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural en la dirección electrónica (<https://produccion.gob.bo/>) y página web del SENAPI (<https://www.senapi.gob.bo/>).

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



Carlos Félix Gómez García Daienz
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
Ministerio de Desarrollo Productivo y
Economía Plural

Néstor Huanca Chura
MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
Y ECONOMÍA PLURAL